

cinas donde se dieron, cuidando muy particularmente el Contador General, de que esto se examine con la mayor integridad, zelo, y honor; sin que por ningun caso pueda satisfacerse (como està mandado) Credito alguno despachado por el haber vencido en comun por los Regimientos, y Cuerpos de la Tropa de Mar, y Tierra, Consejos, Audiencias, y Tribunales, por deberse observar las reglas, que estàn prevenidas, para verificar lo que justa, y debidamente corresponde à cada uno de los Individuos, que deben solo percibir el importe de sus respectivos Creditos.

VII.

Siendo el principal objeto del piadoso animo de S. M. el universal equitativo alivio de los Acrehedores, y que sin el menor dispendio perciban la parte que les corresponda de sus Creditos; manda S. M. no se les lleve derechos algunos en la formalizacion, y satisfaccion de sus pagamentos.

VIII.

Para que con mayor comodidad, y promptitud se executen, quiere S. M. que por las Contadurías principales de Exercito de Cathaluña, Aragón, Valencia, Mallorca, Andalucía, Galicia, Estremadura, y Castilla, y las de las Plazas de Orán, y Ceuta, y Prefidios menores de Africa, como por las de los tres Departamentos de Marina de Cadiz, el Ferròl, y Cartagena, donde existieren los Acrehedores, que tengan Creditos pertenecientes al Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, y se hallen con la justificacion, formalidad, y requisitos, que quedan prevenidos en esta Instruccion, se passen respectivamente los avisos à las Contadurías, y Oficinas, donde se huviesen dado las Certificaciones de Credito: hagan las debidas baxas en las que dimanen de sus propias Contadurías, y en las particulares que tienen los Interessados, y cautelada la Real Hacienda en debida forma, les den las que correspondan al pagamento, que deba hacerse à

ca-

